886-DRPP-2019. – DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con treinta y dos minutos del veintiséis de julio del año dos mil diecinueve. –

Proceso de conformación de estructuras del partido "Movimiento Social Demócrata Costarricense" del cantón de Central, de la provincia de Cartago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 02-2012 del 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Movimiento Social Demócrata Costarricense celebró el día seis de julio de dos mil diecinueve, la asamblea del cantón Central, de la provincia de Cartago, misma que cumplió con el quórum de ley requerido.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO

CANTÓN CENTRAL

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	303500834	MAURICIO LIZANO CALVO
SECRETARIO PROPIETARIO	303730507	RAQUEL RAMIREZ MONTOYA
TESORERO PROPIETARIO	301881418	JOSE RAFAEL MONTERO VALVERDE
PRESIDENTE SUPLENTE	105450191	JEANNETTE MENESES CHAVARRIA
SECRETARIO SUPLENTE	304400427	NELSON JOSE CRUZ ALFARO
TESORERO SUPLENTE	301980385	ADELA ALCAZAR BONILLA

FISCALÍA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	305110701	BRYAN DAVID NAVARRO MORA

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	105450191	JEANNETTE MENESES CHAVARRIA
TERRITORIAL	303500834	MAURICIO LIZANO CALVO
TERRITORIAL	301980385	ADELA ALCAZAR BONILLA
TERRITORIAL	301881418	JOSE RAFAEL MONTERO VALVERDE

Inconsistencia: No procede el nombramiento de Raquel Ramírez Montoya, cédula 303730507, designada como delegado territorial, en virtud de que no cumple con

inscripción electoral, de conformidad con el artículo ocho del Reglamento de Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En virtud de lo anterior se encuentra pendiente el cargo un delegado territorial.

La agrupación política deberá necesariamente cuando estime oportuno, designar dicha vacante la cual deberá cumplir con el principio de paridad estipulado en el artículo dos del Código Electoral y de inscripción electoral, en el caso de los delegados.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. –**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/smm/msqa
C.: Exp. n.° 229–2018, Partido Movimiento Social Demócrata Costarricense
Ref. No.: 6966–2019